

Resolución Directoral Regional

N° 160 -2025-GRSM/DREM

Moyobamba, 12 SEP. 2025

VISTO:

El expediente administrativo, con registro N° 026-2025470437 de fecha 09 de julio de 2025, constituido por el Informe N°031-2025-GRSM-DREM/DAAME/ JAIR de fecha 11 de setiembre de 2025, el Auto Directoral N°339-2025-DREM-SM/D de fecha 11 de setiembre de 2025 ; el Informe Legal N° 192-2025-GRSM/DREM/AEFA de fecha 12 de setiembre de 2025 y;

CONSIDERANDO:



Que, el Reglamento para la protección Ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.



Que, el artículo 11° del Reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, establece que la Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las Actividades de Hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.



Que, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N°009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la protección ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM señala que toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

Que, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que previo al Inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, Culminación de Actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el

Resolución Directoral Regional

Nº 160 -2025-GRSM/DREM

Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento.

Que, el artículo 13 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, el artículo 23° del RPAAH establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, en el artículo 33° del RPAAH se establece que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, el artículo 34 del RPAAH establece que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

Que, la Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

Que, el otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran



Resolución Directoral Regional

N° 160 -2025-GRSM/DREM

derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

Que, por medio del escrito con registro N° 026-2025470437 de fecha 09 de julio de 2025, GRUPO SERVICE PERU MODERNO S.A.C. a través de su representante legal Napoleón Bartra Inga (el Titular), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM) la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para la venta de combustibles líquidos" (DIA) para su respectiva evaluación.



Que, mediante Informe N° 031-2025-GRSM-DREM/DAAME/JAIR de fecha 11 de setiembre de 2025, elaborado por el Ing. Jimmy Alex Iberico Rodríguez, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, manifestó que, luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por GRUPO SERVICE PERU MODERNO S.A.C. a través de su representante legal Napoleón Bartra Inga, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; CONCLUYENDO que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para venta de combustibles líquidos", ubicado en la carretera Zapatero – Sisa Km. 7.50, distrito de Zapatero, provincia de Lamas y departamento de San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

Que, la aprobación de la Declaración del Impacto Ambiental del mencionado Proyecto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que debe contar el Titular del proyecto para su ejecución, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Que, por los fundamentos antes expuestos, en el informe técnico mencionado en el párrafo anterior, mediante Informe Legal N° 192-2025-GRSM/DREM/AEFA de fecha 12 de setiembre de 2025, se concluyó APROBAR la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para venta de combustibles líquidos", ubicado en la carretera Zapatero – Sisa Km. 7.50, distrito de Zapatero, provincia de Lamas y departamento de San Martín, presentado por GRUPO SERVICE PERU MODERNO S.A.C. con RUC N° 20613950720.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N°039-2014-EM, Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-APROBAR la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA para las actividades de hidrocarburos del Proyecto

Resolución Directoral Regional

Nº 160 -2025-GRSM/DREM

“Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para venta de combustibles líquidos”, ubicado en la carretera Zapatero – Sisa Km. 7.50, distrito de Zapatero, provincia de Lamas y departamento de San Martín, presentado por GRUPO SERVICE PERU MODERNO S.A.C. con RUC N° 20613950720, de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el informe N° 031-2025-GRSM-DREM/DAAME/ JAIR de fecha 11 de setiembre de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.-PRECISAR que el personal técnico es responsable del informe técnico que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO.-TERCERO.-PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.



Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

INFORME N° 031-2025-GRSM-DREM/DAAME-JAIR



Para : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Ing. Jimmy Alex Iberico Rodríguez
Especialista Ambiental

Asunto : Informe de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para la venta de combustibles líquidos", presentado por GRUPO SERVICE PERU MODERNO S.A.C.

Referencia : Escrito N° 026-2025470437 (09/07/2025)

Fecha : Moyobamba, 11 de setiembre de 2025.

TITULAR	: GRUPO SERVICE PERU MODERNO S.A.C.
REPRESENTANTE LEGAL	: NAPOLEON BARTRA INGA
RESPONSABLES DEL ESTUDIO	: VICTOR HUGO SÁNCHEZ BOCANEGRA CIP 109496 JORGE ALBERTO SÁNCHEZ BOCANEGRA CIP 91145

Me dirijo a Usted en relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.



- Mediante escrito con registro N° 026-2025470437 de fecha 09 de julio de 2025, GRUPO SERVICE PERU MODERNO S.A.C. a través de su representante legal Napoleón Bartra Inga (en adelante, el **Titular**), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**) la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para la venta de combustibles líquidos" (en adelante, **DIA**) para su respectiva evaluación.
- Mediante Carta N° 412-2025-GRSM/DREM de fecha 14 de julio de 2025, se remitió al Titular el Auto Directoral N° 277-2025-DREM-SM/D de fecha 10 de julio de 2025, sustentado en el Informe N° 024-2025-GRSM-DREM/DAAME/JAIR; donde se declara Admisible la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para la venta de combustibles líquidos".
- Mediante Carta N° 430-2025-GRSM/DREM de fecha 21 de julio de 2025, la **DREM-SM** remitió al Titular el Auto Directoral N° 285-2025-DREM-SM/D de fecha 17 de julio de 2025, el cual se sustenta en el Informe N° 026-2025-GRSM-DREM/DAAME-JAIR, otorgándole un plazo de siete (07) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al Resumen Ejecutivo de la DIA.
- Mediante Escrito con registro N° 026-2025252402 de fecha 30 de julio de 2025, el **Titular** presentó a la **DREM-SM**, el levantamiento de observaciones del resumen ejecutivo, el mismo que contiene información destinada a subsanar las observaciones formuladas al Resumen Ejecutivo de la DIA.
- Mediante Carta N° 463-2025-GRSM/DREM de fecha 13 de agosto de 2025, se remitió al Titular el Auto Directoral N° 303-2025-DREM-SM/D de fecha 7 de agosto de 2025, sustentado en el Informe N° 027-2025-GRSM-DREM/DAAME/JAIR; a través del cual, la DREM-SM otorga conformidad al Resumen Ejecutivo de la DIA y al mismo tiempo concede un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Lamas y Distrital de Zapatero.

- Mediante escrito con registro S/N de fecha 22 de agosto de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM el cargo de presentación de la DIA y del Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Lamas y Municipalidad Distrital de Zapatero.
- Mediante Carta N° 515-2025-GRSM/DREM de fecha 02 de setiembre de 2025, se remitió a la Titular el Auto Directoral N° 330-2025-DREM-SM/D de fecha 02 de setiembre de 2025, sustentado en el Informe N° 030-2025-GRSM-DREM/DAAME-JAIR de fecha 02 de setiembre de 2025, a través del cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la DIA.
- Mediante escrito con registro S/N de fecha 04 de setiembre de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM documentación a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 030-2025-GRSM-DREM/DAAME-JAIR.

II. MARCO LEGAL

- Decreto Supremo N°039-2014-EM; Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 002-2019-EM Reglamento de participación ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos.
- Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, donde se Aprueba el contenido de la declaración de impacto Ambiental (DIA) para establecimientos de ventas al público de combustibles líquidos, gas licuado de petróleo (GLP) para uso automotor (Gasocentro), gas natural vehicular (GNV), gas natural.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

De acuerdo a la DIA presentada, el Titular señaló y describió lo siguiente:

3.1. Objetivo del proyecto.

El objetivo de la DIA es la Instalación de un grifo rural en cilindros para venta de combustibles líquidos.

3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se ubicará en la carretera Zapatero - Sisa Km. 7.50, distrito de Zapatero, provincia de Lamas y departamento de San Martín, cuyos vértices se sitúan en las siguientes coordenadas UTM (WGS 84):

Tabla N° 1: Ubicación de los vértices de la poligonal del área del proyecto.

Vértices	Coordenadas UTM/WGS-84		Área (m²)
	Este	Norte	
V1	335016.6478	9277686.0528	35.05 m²
V2	335013.9525	9277680.6313	
V3	335008.7739	9277683.2369	
V4	335011.4813	9277688.6539	

Fuente: Pág. 2 de la DIA.

- Área del establecimiento : 35.05 m²
- Perímetro del establecimiento : 23.67 ml.

3.3. Área Natural Protegida

El área del proyecto no se encuentra ubicado dentro de un Área Natural Protegida o dentro de una Zona de Amortiguamiento.

3.4. Descripción de los componentes del proyecto.

El área en el que se instalará el grifo rural con almacenamiento en cilindros será 35.05m² y contará con los siguientes componentes:

Tabla N° 02: Componentes a instalar

Producto	N° de Cilindros	Capacidad Cilindro (Glns)	Capacidad de Almacenamiento por producto (Glns)
Diesel B5 S50	10	55	550
Gasolina Regular	2	55	110
Gasolina Premium	1	55	55
Total	13		715

Fuente: Pág. 6 de la DIA.

i. Edificación.

El grifo contará con una edificación de un (01) piso con la siguiente distribución:

- Local de almacenamiento y despacho.

3.5. Costo de inversión del proyecto.

El Titular señaló que el monto estimado asciende a S/ 40,000.00 (cuarenta mil con 00/100 soles).

3.6. Cronograma de ejecución de la etapa de construcción del proyecto

El Titular señaló que el tiempo estimado para el desarrollo del proyecto es de ocho (8) semanas.

3.7. Mecanismos de participación ciudadana durante evaluación de la DIA

a) De la puesta a disposición del Resumen Ejecutivo aprobado y la DIA

Mediante Carta N° 463-2025-GRSM/DREM de fecha 13 de agosto de 2025, se remitió al Titular el Auto Directoral N° 303-2025-DREM-SM/D de fecha 7 de agosto de 2025, sustentado en el Informe N° 027-2025-GRSM-DREM/DAAME/JAIR; a través del cual, la DREM-SM otorga conformidad al Resumen Ejecutivo de la DIA y al mismo tiempo concede un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Lamas y Distrital de Zapatero, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MEM (en adelante, RPACH)¹.

Mediante escrito con registro S/N de fecha 22 de agosto de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM el cargo de presentación de la DIA y del Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Lamas y Municipalidad Distrital de Zapatero.

¹ Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-EM

"Artículo 32.- Acceso al resumen ejecutivo aprobado y al estudio ambiental

32.1. El/la Titular del Proyecto presenta ejemplares impresos y digitalizados del Estudio Ambiental y del Resumen Ejecutivo en la cantidad y en el orden que se señalan a continuación:

(...)

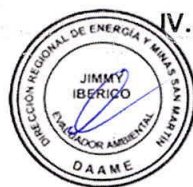
b) Municipalidad Provincial y Distrital del Área de Influencia del Proyecto: Un (1) ejemplar en versión física y digital de la Declaración de Impacto Ambiental y un (1) ejemplar en versión física y digital del Resumen Ejecutivo, para cada municipalidad. (...)"

Por consiguiente, de la revisión de la DIA se ha verificado que el Titular cumplió con entregar el Resumen Ejecutivo aprobado, así como la DIA (materia de evaluación) a la Municipalidad Provincial de Lamas y Municipalidad Distrital de Zapatero, para su disposición a la población interesada, cumpliendo así con el artículo 32° del RPCAH.

b) De los mecanismos de participación ciudadana propuestos por el Titular

De la revisión de DIA (Anexo 05, presentado con escrito con registro N° 026-2025470437 de fecha 09 de julio de 2025), se advierte que el Titular del proyecto seleccionó como mecanismo de participación ciudadana a ejecutar durante la evaluación de la DIA, a la "Distribución de materiales informativos" mediante la elaboración de "Tríptico", la cual acredita mediante fotografías donde se visualiza la entrega del material informativo y el padrón de personas las cuales recibieron dicho material, estando acorde a lo establecido en el numeral 29.1 del Artículo 29° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MEM (en adelante, RPACH).

Cabe indicar que a la fecha no se ha recibido observaciones, quejas o sugerencia por parte de la población, en relación al indicado proyecto.



IV. OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTES Y NO VINCULANTES

El proyecto no se encuentra dentro de un área natural protegida o su zona de amortiguamiento y tampoco dispone sus efluentes en un cuerpo de agua, por lo que no corresponde solicitar opiniones técnicas vinculantes.

V. EVALUACIÓN DE LA DIA PRESENTADA

El artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM² (en adelante, **RPAAH**) establece que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las actividades de hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente para su respectiva evaluación, siendo que como resultado de dicha evaluación la Autoridad Ambiental Competente aprobará o desaprobará el Estudio Ambiental sometido a su consideración.

Así, el artículo 8° del RPAAH³ establece que los titulares de las actividades de hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios, previamente al inicio, modificación, ampliación o culminación de las Actividades de Hidrocarburos.

El artículo 13° del RPAAH define como Estudios Ambientales aplicables a las actividades de hidrocarburos a la Declaración de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental

² Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM

"Artículo 5.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental"

Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

La Autoridad Ambiental Competente no evaluará los Estudios Ambientales presentados con posterioridad al inicio, ampliación o modificación de una Actividad de Hidrocarburos. De presentarse estos casos, se pondrá en conocimiento a la Autoridad Competente en materia de Fiscalización Ambiental".

³ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM

"Artículo 8.- Requerimiento de Estudio Ambiental"

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente".

Detallado y Semidetallado y la Evaluación Ambiental Estratégica. Asimismo, se indica que en el Anexo N° 1 del RPAAH se determinó la clasificación anticipada de proyectos; es decir, el Estudio Ambiental que corresponde aplicar a cada una de dichas actividades.

Con relación a las actividades de comercialización de hidrocarburos, en el artículo 23° del RPAAH en concordancia con el Anexo N° 1, se dispuso que el Titular presente una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), de acuerdo al contenido previsto en el Anexo 3 del RPAAH.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre del 2018 y vigente desde el 08 de setiembre de 2018, se aprobó la modificación del RPAAH cuya única disposición complementaria derogatoria señala que se **deroga el Anexo 3 del RPAAH, sin perjuicio de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo.**

La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2018-EM establece que el Ministerio de Energía y Minas deberá **aprobar los nuevos contenidos de las Declaraciones de Impacto Ambiental** y Términos de Referencia de los Estudios de Impacto Ambiental para las actividades de hidrocarburos.

En atención a ello, el 14 de junio de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM que aprobó el "*Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP*", (en adelante, **Contenido de la DIA**), el cual contempla la estructura del desarrollo de la Declaración de Impacto Ambiental cuyo cumplimiento será verificado por la Autoridad Ambiental competente (DGAAM) en la evaluación de admisibilidad de la DIA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19° del RPAAH.



VI. ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES

De la evaluación de la información presentada por el Titular para absolver las observaciones contenidas en el Informe de Evaluación N° 030-2025-GRSM-DREM/DAAME-JAIR, se advierte lo siguiente:

Observación 1:

En el acápite "ubicación del proyecto el titular precisa que el área del proyecto será 35.05m² y el perímetro será de 23.67ml, mientras en la pagina 6 en el acápite atea que ocupará el proyecto indica que el área del proyecto será de 38.40m² y el perímetro será de 24.78 ml.

Por lo tanto, el Titular deberá realizar la corrección de la información presentada.

Respuesta: De la revisión de la información presentada por el Titular, realizó la corrección de la información presentada en el acápite "Área que ocupará el proyecto", precisando que el área que ocupará el proyecto será de 35.05 m2 y el perímetro será de 23.67 de acuerdo con lo descrito en los planos del proyecto. (página 06 de la DIA)

Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 2:

El titular menciona en el ítem dirección del viento que la dirección predominante del viento es de Suroeste (SO), a Noreste (NE), al revisar la rosa de viento presentada se aprecia q la dirección del viento difiere a lo descrito por qué se puede apreciar que la dirección del viento es de oeste sur oeste a este nor este.

Por lo tanto, el Titular deberá realizar la corrección en el ítem correspondiente.

Respuesta: De la revisión de la información presentada por el Titular, realizó la corrección de la información presentada en el ítem "Dirección y velocidad del viento", precisando que la dirección predominante del viento es de Oeste Suroeste (OSO) a Este Noreste (ENE) de acuerdo con lo descrito en la rosa de vientos del proyecto. (página 15 de la DIA)

Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 3:

De acuerdo a lo mencionado en el ítem calidad de suelo, se puede apreciar que difiere a lo mencionado en la siguiente afirmación (debajo de esta se encontró de 45 a 65 cm suelo de turba y otros suelos altamente orgánico color marrón grisáceo) al revisar las imágenes se puede apreciar que es un horizonte MO enterrado por el material de relleno ya que los suelos de turba son propios de suelos pantanosos y humedales que no es el caso de esta parte de la región, además deberá realizar la modificación del perfil estratigráfico presentado.

Por lo tanto, el Titular deberá corregir y precisar dicha información en los ítems correspondientes.

Respuesta: De la revisión de la información presentada por el Titular, realizó la corrección de la información precisada en el ítem "Calidad y tipo de Suelo", donde se realiza la descripción de un horizonte MO que se encuentra entre los 45 a 65 cm de la calicata de acuerdo con lo apreciado en las imágenes tomadas. (página 20 de la DIA).

Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 4:

En la página 28 en el acápite otros aspectos señalan lo siguiente:

- Idioma con el que se identifica

a totalidad (100%) de los entrevistados están de acuerdo en la instalación de la Grifo rural con almacenamiento en cilindros. Asimismo, la totalidad (100%) de los entrevistados califica como positivo la instalación de la Grifo rural con almacenamiento en cilindros.

En la misma página párrafos arriba menciona lo siguiente:

- Idioma con el que se identifica

El 100% de los entrevistados, que se asientan en la zona de influencia directa del proyecto, se identifican con idioma Castellano como su lengua materna.

Por lo tanto, el Titular deberá corregir y precisar dicha información en los acápites correspondientes.

Respuesta: De la revisión de la información presentada por el Titular, realizó la corrección de los acápites "Idioma con el que se identifica" y "Aprobación y expectativa con respecto al proyecto", precisando en cada uno de ellos la información que les corresponde. (página 28 de la DIA)

Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.



Observación 5:

En el ítem: 4.2.5 descripción de los impactos ambientales identificados, deberá realizarlo de acuerdo al grifo rural por que se aprecia que esta más centrado a otro tipo de establecimiento de expendio de combustibles.

Por lo tanto, el Titular deberá corregir y precisar dicha información en los ítems correspondientes.

Respuesta: De la revisión de la información presentada por el Titular, realizó la corrección de la información presentada en el ítem 4.2.5. "Descripción de los impactos ambientales identificados" centrado de acuerdo al tipo de establecimiento que es grifo rural. (página 44 a la página 45 de la DIA)

Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 6:

El cuadro 35 medidas de manejo ambiental se puede apreciar que está más centrado a otro tipo de establecimiento de expendio de combustibles

Por lo tanto, el Titular deberá corregir y precisar dicha información en los ítems correspondientes.

Respuesta: De la revisión de la información presentada por el Titular, realizó la corrección de la información presentada en el cuadro 35 "Medidas de Manejo Ambiental" en donde se precisa la descripción de las medidas de manejo ambiental centradas más al tipo de establecimiento que es un grifo rural. (página 49 a la página 56 de la DIA)

Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 7:

En el ítem ubicación de los puntos de monitoreo de la calidad de aire en la página 69 se aprecia lo siguiente:

- ✓ El viento presenta una dirección predominante de "Este Noreste (ENE)" por lo que se ubica el punto A1 (barlovento) en función a esta dirección.

Por tal motivo deberá realizar la corrección de acuerdo a la observación 02.

Respuesta: De la revisión de la información presentada por el Titular, realizó la corrección de la ubicación del punto MA-1 (Barlovento) en los ítems correspondientes y en el plano de monitoreo ambiental, de acuerdo a la dirección predominante de la rosa de vientos siendo de Oeste Suroeste (OSO) y Este Noreste (ENE). (página 69 de la DIA y Anexo 14 de la DIA)

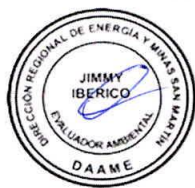
Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 8:

En el acápite "Medio de verificación" de la DIA (página 75), el Titular indica que el mecanismo de participación ciudadana elegido es la distribución de materiales informativos (trípticos).

Por lo tanto, el Titular deberá presentar los medios de verificación que se haya aplicado dicho mecanismo (padrón de personas a la que se entregó, registro fotográfico fechado, modelo del tríptico entregado).



Respuesta: De la revisión de la información presentada por el Titular, realizó la presentación en el Anexo 06 de los medios de verificación de la realización de la entrega de trípticos en el área de influencia como lo son el padrón de personas a la que se entregó, registro fotográfico y modelo de tríptico entregado. (Anexo 06 de la DIA)

Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 9:

El Titular deberá actualizar la DIA con todas la precisiones y correcciones indicadas en la evaluación del Resumen Ejecutivo.

Respuesta: De la revisión de la información presentada por el Titular, realizó la presentación de DIA actualizado con todas las precisiones y correcciones que se indicaron en la evaluación del Resumen Ejecutivo

Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 10:

El Titular deberá presentar conjuntamente con la DIA, un informe de levantamiento de observaciones (debe estar firmado por los profesionales y el Titular, tanto el archivo impreso y/o digital), donde se indique de manera clara en que consiste levantamiento de observaciones y en que página se encuentra.

Respuesta: De la revisión de la información presentada por el Titular, presentó de manera conjunta la DIA y el presente informe de levantamiento de observaciones donde se indica de manera clara en qué consiste cada levantamiento y la página donde se encuentra

Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

VII. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES.

3.8. Actividades del proyecto

a. Etapa de construcción

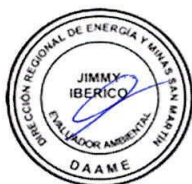
- Excavaciones, movimientos de tierra y retiro de tierra.
- Obras de concreto
- Albañilería y revestimiento.
- Techos
- Pintura

b. Etapa de operación

- Almacenamiento de combustibles líquidos.
- Despacho de combustibles líquidos.

c. Etapa de mantenimiento

- Mantenimiento de cilindros.
- Limpieza y pintado.



3.9. Identificación y evaluación de impactos ambientales

La Titular señaló que la evaluación de los impactos ambientales identificados se realizó sobre la base de la metodología elaborada por el autor Vicente Conesa Fernández - Vitora (4a. Ed., 2010), la cual consiste en el Cálculo de Importancia (I), considerando los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC), cuya fórmula es la siguiente:

$$I = +/- (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + CA + EF + PR + MC)$$

La **importancia** indica el efecto de una acción sobre un factor ambiental, es la estimación del impacto en base al grado de manifestación cualitativa del efecto.

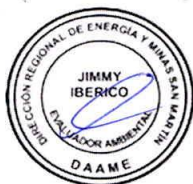
Una vez definida la importancia de los impactos se procede a determinar la jerarquía. Para la **jerarquización de impactos**, se ha utilizado la calificación establecida en la "Guía metodológica para la evaluación del impacto ambiental" de Vicente Conesa Fernández (2010), cuyos valores se muestran en la tabla a continuación:

Tabla N° 03: Jerarquización de los impactos ambientales

Medida del Impacto	Rango de valorización
Irrelevante o Leve (*)	<25
Moderado	[25 - 50>
Severo	[50 - 75>
Crítico	≥75

(*): Compatibles, si la naturaleza del impacto es positiva.

Fuente: Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental, V. Conesa Fdez. – Vitora, 4a. Ed., 2010.



(*) El impacto considerado como "Irrelevante", de acuerdo a la Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental, V. Conesa Fdez. – Vitora, 4a. Ed., 2010, vendría ser similar al término "Impacto Negativo Leve", de acuerdo a lo establecido en el D.L N° 1394, Artículo 4.

El desarrollo de las actividades del proyecto durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento, generarán impactos ambientales; por lo que, la Titular procedió a identificarlos y prever su nivel de significancia, los cuales se describen a continuación:

Tabla N° 04: Componentes, factores, aspectos e impactos ambientales – Etapa de construcción

Actividades	Componente y/o Factor Ambiental	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Índice de Importancia	
				I	Categoría
ETAPA DE CONSTRUCCIÓN					
Movimiento de tierras	Aire	Generación de material particulado.	Ateración de la calidad de aire.	-21	Leve
		Generación de ruido.	Incremento del nivel sonoro.	-21	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmonte).	Alteración de la calidad del suelo.	-19	Leve
		Socio-Económico	Generación de empleos temporaies.	Afectaciones a la salud del trabajador.	-21
	Generación de empleos temporales.		Incremento temporal de la oferta de empleo.	+19	Leve
Obras de concreto	Aire	Generación de material particulado.	Alteración de la calidad de aire.	-21	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmonte, madera, fierros, etc.).	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
	Socio-Económico	Generación de accidentes laborales.	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve

		Generación de empleos temporales.	Incremento temporal de la oferta de empleo.	+19	Leve
Albañilería y Revestimientos	Aire	Generación de material particulado.	Alteración de la calidad de aire.	-21	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos (cartones, fierros, ladrillos, etc.).	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
	Socio-Económico	Generación de accidentes laborales.	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
		Generación de empleos temporales.	Incremento temporal de la oferta de empleo.	+19	Leve
Techos	Aire	Generación de ruido.	Incremento del nivel sonoro.	-21	Leve
	Socio-Económico	Generación de accidentes laborales.	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
		Generación de empleos temporales.	Incremento temporal de la oferta de empleo.	+19	Leve
Pintura	Socio-Económico	Generación de empleos temporales.	Incremento temporal de la oferta de empleo.	+19	Leve
ETAPA DE OPERACIÓN					
Almacenamiento de combustibles líquidos	Aire	Emisión de compuestos orgánicos volátiles - Benceno	Alteración de la calidad de aire	-20	Leve
	Suelo	Derrames accidentes de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
Despacho de combustibles líquidos	Aire	Emisión de compuestos orgánicos volátiles - Benceno	Alteración de la calidad de aire	-19	Leve
	Socio-Económico	Generación de empleos temporales.	Incremento temporal de la oferta de empleo.	+19	Leve
ETAPA DE MANTENIMIENTO					
Mantenimiento de cilindros	Aire	Emisión de compuestos orgánicos volátiles - Benceno	Alteración de la calidad de aire	-21	Leve
	Socio-Económico	Generación de empleos temporales.	Incremento temporal de la oferta de empleo.	+19	Leve
Limpieza y pintado	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	-22	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
	Socio-Económico	Generación de empleos temporales.	Incremento temporal de la oferta de empleo.	+19	Leve

Fuente: Pág. 38 y 39 del expediente de la DIA.

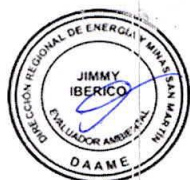
Conforme a lo expuesto, se evidencia que los impactos ambientales negativos que podrían generarse por la ejecución del proyecto serán del tipo "LEVE" no significativo, por tener valores de Índice de Importancia (I) de los impactos ambientales negativos menores a 25 unidades, de acuerdo a lo señalado en el rango del valor de la importancia de impactos ambientales, establecida por la metodología de Conesa Fernández-Vitara (edición 2010).

VIII. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL.

El Titular se compromete a cumplir con las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales, durante la construcción y operación & mantenimiento del proyecto:

Tabla N° 05: Medidas de manejo ambiental – Etapa de construcción

Actividades	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Medidas de manejo ambiental	Tipo de medida
ETAPA DE CONSTRUCCIÓN				
Movimiento de tierras	Generación de material particulado.	Alteración de la calidad de aire.	Como medida preventiva, se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.	Prevención



	Generación de ruido.	Incremento del nivel sonoro.	Como medida de mitigación, los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren operativas para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	Minimización
	Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmante).	Alteración de la calidad del suelo.	Como medida preventiva, se implementará un área de almacenamiento temporal de residuos sólidos (desmante), la misma que estará señalizada, para luego ser dispuestos en una escombrera autorizada.	Prevención
	Generación de empleos temporales.	Afectaciones a la salud del trabajador.	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, etc.)	Prevención
Obras de concreto	Generación de material particulado.	Alteración de la calidad de aire.	Como medida preventiva, se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.	Prevención
	Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmante, madera, fierros, etc.).	Alteración de la calidad del suelo	- El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 0142017-MINAM. - Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), con registro vigente, para su disposición final en un relleno de seguridad. - Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo de basura, para su disposición final en un relleno sanitario. - Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje; con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal. - Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes rotulados e identificados. - El almacenamiento temporal contará con recipientes de 200 L de capacidad, colocados sobre paletas de madera.	Prevención
	Generación de accidentes laborales.	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad).	Prevención
Albañilería y Revestimientos	Generación de material particulado.	Alteración de la calidad de aire.	Como medida preventiva, se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.	Prevención
	Generación de residuos sólidos no peligrosos (cartones, fierros, ladrillos, etc.).	Alteración de la calidad del suelo	- El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 0142017-MINAM. - Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), con registro vigente, para su disposición final en un relleno de seguridad. - Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo de basura, para su disposición final en un relleno sanitario. - Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje; con una	Prevención

			Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal. - Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes rotulados e identificados. - El almacenamiento temporal contará con recipientes de 200 L de capacidad, colocados sobre parihuelas de madera.	
	Generación de accidentes laborales.	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad).	Prevención
Techos	Generación de ruido.	Incremento del nivel sonoro.	Como medida de mitigación, los equipos serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren operativas para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	Prevención
	Generación de accidentes laborales.	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad)	Prevención
Pintura	Generación de empleos temporales.	Incremento temporal de la oferta de empleo.	Se dará preferencia a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Prevención

ETAPA DE OPERACIÓN

Almacenamiento de combustibles líquidos	Emisión de compuestos orgánicos volátiles - Benceno	Alteración de la calidad de aire	- Se tendrá en cuenta que el trasiego de los combustibles se realice con los mecanismos adecuados, con énfasis en el adecuado acople de los equipos y herramientas de abastecimiento de combustibles. - Se mantendrá la hermeticidad de los cilindros de almacenamiento de combustibles. - Se realizará el monitoreo de calidad de aire.	Prevención
			El recinto de almacenamiento de los combustibles tendrá las condiciones necesarias para permitir la circulación de gases y evitar acumulaciones.	Minimización
	Derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	Las zonas de despacho de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo. Ante una posible fuga y/o derrame de combustible líquido, se procederá a suspender su uso inmediato y ejecutar la evaluación correspondiente para la determinación de la fuga.	Prevención Minimización
Despacho de combustibles líquidos	Emisión de compuestos orgánicos volátiles - Benceno	Alteración de la calidad de aire	Se capacitará al personal del establecimiento sobre técnicas de despacho de combustibles.	Prevención
			e establecerá un protocolo de atención al público, estableciendo tiempos y procedimientos de tal manera que el combustible este menor tiempo posible expuesto a los accesorios de despacho.	Minimización

ETAPA DE MANTENIMIENTO

Mantenimiento de cilindros	Emisión de compuestos orgánicos volátiles - Benceno	Alteración de la calidad de aire	Se ejecutará el mantenimiento de los cilindros de almacenamiento de combustible, con el objetivo de determinar su reparación y/o remplazo.	Prevención
Limpieza y pintado	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	Como medida preventiva, se dotará al personal de equipos de protección personal (EPPs) adecuada, como filtros, mascarillas, guantes, gafas, mamelucos, entre otros.	Prevención
	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	Como medida preventiva se almacenarán los residuos sólidos, dependiendo de sus características, cuyo almacenamiento será en cilindros adecuadamente rotulados, ubicados en la parte frontal del grifo, hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EORS, según corresponda. Los residuos sólidos que son	Prevención

recolectados por la municipalidad serán llevados a su disposición final cada 2 o 3 días dependiendo del cronograma de rutas que tenga el camión recolector de basura.

Fuente: Pág. 45 al 49 de la DIA.

IX. PROGRAMA DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO.

El Titular se comprometió a efectuar el monitoreo ambiental de la calidad de aire, así como el manejo de los residuos sólidos que se generarán durante la etapa de operación y mantenimiento del proyecto, conforme a lo siguiente:

9.1. Etapa de operación y mantenimiento

- Monitoreo de calidad de aire

El monitoreo de la calidad de aire se realizará respecto al parámetro Benceno, con una frecuencia anual durante la etapa de operación del proyecto, de acuerdo a los Estándares de Calidad Ambiental para aire aprobados mediante D.S. N° 003-2017-MINAM y D.S. N° 010-2019-MINAM. El criterio para la ubicación de los puntos está en relación a la dirección predominante del viento.

Tabla N° 6: Programa de monitoreo ambiental propuesto

Punto de Monitoreo	Parámetro	Coordenadas UTM – WGS 84		Frecuencia	Normativa
		Este	Norte		
MA1 - Barlovento	Benceno (ug/m ³)	335007.9142	9277682.3404	Anual	D.S. N° 003-2017-MINAM D.S. N° 010-2019-MINAM

Fuente: Pág. 61 de la DIA.



9.2. Manejo de residuos sólidos

El manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento, se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1278, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

X. PLAN DE ABANDONO.

La Titular describió de manera conceptual las acciones y las medidas que se implementarán para el Plan de Abandono Parcial y Total del establecimiento proyecto, con el fin de que se restituyan las condiciones iniciales o el uso futuro del área donde se ejecutará el proyecto.

XI. CONCLUSIÓN.

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por GRUPO SERVICE PERU MODERNO S.A.C. a través de su representante legal Napoleón Bartra Inga, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para venta de combustibles líquidos", ubicado en la carretera Zapatero – Sisa Km. 7.50, distrito de Zapatero, provincia de Lamas y departamento de San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

XII. RECOMENDACIÓN.

DERIVAR el presente informe al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal y la aprobación de la Declaración de Impacto

Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para venta de combustibles líquidos", presentado por GRUPO SERVICE PERU MODERNO S.A.C. a través de su representante legal Napoleón Bartra Inga.

Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento.

Atentamente;

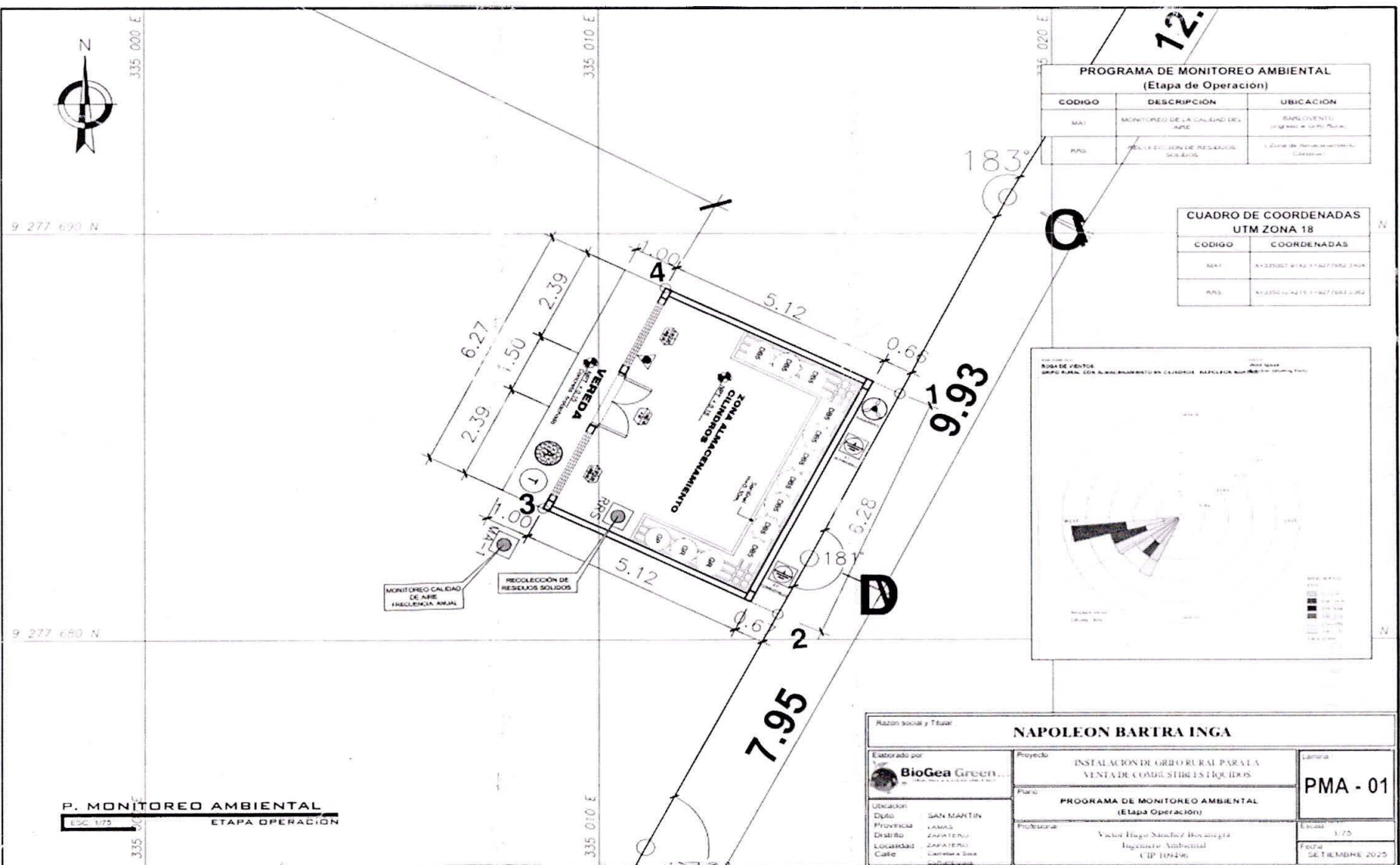
Moyobamba, 11 de setiembre de 2025




Jimmy A. Iberico Rodríguez
Ingeniero en Recursos Naturales Renovables
C.I.P. 194827



DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTIN

AUTO DIRECTORAL N° 339 - 2025-DREM-SM/D

Moyobamba, 11 SEP. 2025

Visto el Informe N° 031-2025-GRSM-DREM/DAAME-JAIR, se **REQUIERE** al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, la emisión del informe legal correspondiente a la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para venta de combustibles líquidos", la carretera Zapatero – Sisa Km. 7.50, distrito de Zapatero, provincia de Lamas y departamento de San Martín, departamento de San Martín, presentado por GRUPO SERVICE PERU MODERNO S.A.C. a través de su representante legal Napoleón Bartra Inga.

NOTIFÍQUESE al Titular.



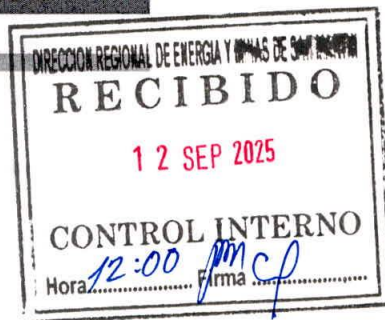
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



INFORME LEGAL N°192-2025-GRSM/DREM/AEFA

Al : Ing. Jose Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

Del : Abg. Alejandro E. Flores Alegre
Especialista legal de la DREM-SM.

Asunto : Opinión legal sobre el Informe final de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para la venta de combustibles líquidos", presentado por GRUPO SERVICE PERU MODERNO S.A.C. con RUC N° 20613950720.

Referencia : -INFORME N° 031-2025-GRSM-DREM/DAAME/JAIR (11/09/2025)
- Auto Directoral N°339-2025-DREM-SM/D (11/09/2025)

Fecha : Moyobamba, 12 de setiembre de 2025

Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES



Por medio del escrito con registro N° 026-2025470437 de fecha 09 de julio de 2025, GRUPO SERVICE PERU MODERNO S.A.C. a través de su representante legal Napoleón Bartra Inga (el Titular), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM) la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para la venta de combustibles líquidos" (DIA) para su respectiva evaluación.

A través de la carta N° 412-2025-GRSM/DREM de fecha 14 de julio de 2025, se remitió al Titular el Auto Directoral N° 277-2025-DREM-SM/D de fecha 10 de julio de 2025, sustentado en el Informe N° 024-2025-GRSM-DREM/DAAME/JAIR; donde se declara Admisible la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para la venta de combustibles líquidos".

Mediante carta N° 430-2025-GRSM/DREM de fecha 21 de julio de 2025, la DREM-SM remitió al Titular el Auto Directoral N° 285-2025-DREM-SM/D de fecha 17 de julio de 2025, el cual se sustenta en el Informe N° 026-2025-GRSM-DREM/DAAME-JAIR, otorgándole un plazo de siete (07) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al Resumen Ejecutivo de la DIA.

A través del escrito con registro N° 026-2025252402 de fecha 30 de julio de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM, el levantamiento de observaciones del resumen ejecutivo, el mismo que contiene información destinada a subsanar las observaciones formuladas al Resumen Ejecutivo de la DIA.

Mediante Carta N° 463-2025-GRSM/DREM de fecha 13 de agosto de 2025, se remitió al Titular el Auto Directoral N° 303-2025-DREM-SM/D de fecha 7 de agosto de 2025, sustentado en el Informe N° 027-2025-GRSM-DREM/DAAME/JAIR; a través del cual, la DREM-SM otorga conformidad al Resumen Ejecutivo de la DIA y al mismo tiempo concede un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Lamas y Distrital de Zapatero.

Mediante escrito con registro S/N de fecha 22 de agosto de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM el cargo de presentación de la DIA y del Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Lamas y Municipalidad Distrital de Zapatero.

A través de la carta N° 515-2025-GRSM/DREM de fecha 02 de setiembre de 2025, se remitió a la Titular el Auto Directoral N° 330-2025-DREM-SM/D de fecha 02 de setiembre de 2025, sustentado en el Informe N° 030-2025-GRSM-DREM/DAAME-JAIR de fecha 02 de setiembre de 2025, a través del cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la DIA.

Mediante escrito con registro S/N de fecha 04 de setiembre de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM documentación a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 030-2025-GRSM-DREM/DAAME-JAIR.

Por medio del Auto Directoral N°339-2025-DREM-SM/D de fecha 11 de setiembre de 2025, sustentado en el Informe N° 031-2025-GRSM-DREM/DAAME/JAIR se REQUIERE al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, la emisión del informe legal correspondiente a la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para venta de combustibles líquidos", la carretera Zapatero – Sisa Km. 7.50, distrito de Zapatero, provincia de Lamas y departamento de San Martín, departamento de San Martín, presentado por GRUPO SERVICE PERU MODERNO S.A.C. con RUC N° 20613950720 a través de su representante legal Napoleón Bartra Inga

II.- ANÁLISIS JURÍDICO

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"

En ese mismo sentido, debemos indicar que , el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH), aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la autoridad ambiental competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las actividades de hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.



En ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y Minas de conformidad con lo establecido con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la Protección ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

En ese mismo sentido, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que previo al Inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la Actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

Que, el artículo 13° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable.

Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos del Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23 del RPAAH establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, en el artículo 33 del RPAAH se establece que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el Titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, en esa misma línea, el artículo 34 del RPAAH establece que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

La Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el



Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

Que, mediante Informe N° 031-2025-GRSM-DREM/DAAME/ JAIR de fecha 11 de setiembre de 2025, elaborado por el Ing. Jimmy Alex Iberico Rodríguez, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, manifestó que, luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por GRUPO SERVICE PERU MODERNO S.A.C. a través de su representante legal Napoleón Bartra Inga, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; CONCLUYENDO que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para venta de combustibles líquidos", ubicado en la carretera Zapatero – Sisa Km. 7.50, distrito de Zapatero, provincia de Lamas y departamento de San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

Indicar también que la aprobación de la Declaración del Impacto Ambiental del mencionado Proyecto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que debe contar el Titular del proyecto para su ejecución, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

III.-CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, el suscrito, **OPINA APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para venta de combustibles líquidos", ubicado en la carretera Zapatero – Sisa Km. 7.50, distrito de Zapatero, provincia de Lamas y departamento de San Martín, presentado por GRUPO SERVICE PERU MODERNO S.A.C. con RUC N° 20613950720;** por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.

Es todo cuanto informo a Ud. Señor Director.

Atte.



Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ESPECIALISTA LEGAL
CAL: 55403